



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 097 de 2025
(20 de agosto de 2025)

CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-13 / 2025

“Por la cual se aperturan investigaciones, se imponen sanciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECISIÓN DEL CASO DISCIPLINARIO: Por la cual se comunica la parte dispositiva de una decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 del CD-FCF demás normas aplicables, EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO procede a adoptar decisiones disciplinarias respecto a la INVESTIGACIÓN disciplinaria contra el CLUB EQUIDAD SEGUROS por la infracción del artículo 82-5 y 84 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 83-A del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB ACADEMIA IGUARAN FC el día 09.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la (PRIMERA FASE - FECHA 15 - G14) en el estadio ESTADIO PARQUE METROPOLITANO EL TUNAL (BOGOTÁ, D.C.).

HECHOS

1. Que, se programó el partido entre los CLUBES ACADEMIA IGUARAN FC - EQUIDAD SEGUROS el día 09.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la (PRIMERA FASE - FECHA 15 - G14) en el estadio ESTADIO PARQUE METROPOLITANO EL TUNAL (BOGOTA, D.C.)
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“Al minuto 5 del partido entre Academia Iguarán FC y Equidad Seguros, el equipo arbitral detectó una posible suplantación de identidad por parte de tres jugadores de Equidad Seguros, durante un saque de banda. El cuarto árbitro y el asistente 1 notaron que los jugadores eran llamados por nombres diferentes a los registrados en la planilla oficial. Se procedió a una verificación directa, donde los jugadores mostraron nerviosismo, confusión y afirmaron frases como: “No soy yo” y “El profe me dijo que pasara el carnet de ellos”, reconociendo la posible suplantación. Ningún compañero de su equipo pudo identificar correctamente a los posibles jugadores suplantadores. Ante esta situación, y de acuerdo con el artículo 82, ítem 5 del reglamento de competencia de DIFUTBOL, el árbitro suspendió definitivamente el encuentro, con el marcador 0-0. Posteriormente, el director técnico de Equidad Seguros, Diego Felipe Blanco Ruiz (Comet: 2459835), se acercó al equipo arbitral, reconociendo el hecho con gestos afirmativos y palabras que confirmaban que el arquero no estaba inscrito y que usaron carnets de otros jugadores debido a la falta de jugadores. El árbitro hace caso omiso su solicitud de continuar el partido y se retiró del campo junto al equipo arbitral.”*
3. **AMPLIACIÓN DEL INFORME ARBITRAL**



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Academia Iguaran FC vs Equidad Seguros, estadio parque metropolitano el tunal (Bogotá D.C.), Grupo – 14 / Interclubes Sub – 13 (Fecha 15), 09.08.2025 a las 13:00 horas.

Transcurrido el minuto 5 del encuentro, en un saque de banda a favor del club Academia Iguaran FC, en el sentido norte por la línea de banda izquierda, los miembros del equipo arbitral se percatan, que 3 jugadores del equipo "Equidad Seguros" no correspondían a los carnets que ellos presentaron al cuarto árbitro en su labor de recoger planillas oficiales de juego, a continuación, los carnets de los posibles jugadores suplantados:



Se procede a hacer la verificación y se evidencia que estos jugadores están suplantando a la identidad de los jugadores que se presentan en el carnet. El procedimiento a realizar fue el siguiente: El árbitro detiene el partido, ya que el cuarto árbitro y el asistente 1 se percatan que a estos 3 jugadores los llaman de una manera distinta a como estaban en la planilla, el cuarto árbitro hace una nueva verificación de los carnets con los jugadores, y proceden a llamar al árbitro para hacer la respectiva verificación de los 3 posibles jugadores suplantados, al interrogarlos y hacerles las siguientes preguntas

- Nombres y apellidos de ellos
- Apellidos de los padres de familia
- Fecha de nacimiento

Los jugadores actúan de manera nerviosa, con gestos confusos, y declaraciones de ellos mismos diciendo y citando lo siguiente "Profe estoy nervioso", "No profe no sé", "No soy yo", "El profe me dijo que pasara el carnet de ellos". Al preguntar al resto de los jugadores por el nombre de los presuntos jugadores suplantados identificados responden lo siguiente "Profe no, no me se el nombre de ellos".

Dicho suceso hace como suspendido definitivamente el encuentro (por incumplir al reglamento de competición de DIFUTBOL – artículo 82 ítem 5) al minuto 5, luego de eso, el Director técnico de Equidad Seguros identificado con nombre Blanco Ruiz, Diego Felipe, comet "2459835" se acerca al equipo arbitral con las siguientes palabras "profe que fue lo que paso, no entiendo", lo cual se le da por enterado de la suplantación de los jugadores, a lo cual acepta dicha suplantación con gestos de la cabeza, con movimientos de arriba hacia abajo en sentido de estar de acuerdo, posterior a esto dice y cita las siguientes palabras "El arquero no está inscrito y lo acepto porque varios jugadores se me fueron, pero no sé si es posible hacer el cambio del guardameta y seguimos con el partido" a lo cual el equipo arbitral hace omiso su comentario y posterior a eso se retiran del campo de juego (con un marcador de 0 x 0).

4. Adicionalmente, el Comité Disciplinario de los Campeonatos solicitó la retractación, ampliación o ratificación del informe del árbitro.
5. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como infracción del artículo 82-5 y 84 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 83-A del CDU-FCF por parte del CLUB EQUIDAD SEGUROS.
6. Qué, el CLUB EQUIDAD SEGUROS ejerció su derecho de contradicción y defensa dentro del término concedido, sin embargo en dichos descargos no desvirtúan de ninguna forma el informe arbitral.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO DE LA FCF PARA NOTIFICAR LA PARTE DISPOSITIVA DE LA DECISIÓN.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Competencia: Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

DE LA LEY 49 DE 1993:

ARTÍCULO 1o. OBJETO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. *El régimen disciplinario previsto en esta Ley, tiene por **objeto preservar la ética, los principios, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva y a la vez asegurar el cumplimiento de las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales.** (Subrayado y en negrilla fuera texto)*

Normas y Principios rectores: En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas aplicadas:

1. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
2. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

Principios rectores CDU-FCF aplicados: Artículo 1. Debido proceso. *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. **Artículo 4. Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias **primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente**, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Subrayado y en negrilla fuera texto) **Artículo 135. Inmediatez.** **Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos**, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código. (Subrayado y en negrilla fuera texto) **Artículo 154. Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **Artículo 203. Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.*

DEL DECORO DEPORTIVO

Artículo 116. Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad y decoro deportivo. *El que con su conducta atente contra la dignidad y el decoro*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

deportivo (...) (Subrayado y en negrilla fuera texto)

DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CAMPEONATO:

Artículo 1. (...)

En dichos campeonatos, podrán participar los CLUBES DEPORTIVOS Oficialmente Afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá D.C. y Fuerzas Armadas adscritas a Colfútbol, a DIFUTBOL y/o a DIMAYOR, quienes al inscribirse se obligan a respetar, a Cumplir y a hacer cumplir este Reglamento, el CDU ,y con todas las disposiciones promulgadas por la FEDERACIÓN y DIFUTBOL. (Subrayado y en negrilla fuera texto)

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

1. Conforme a los artículos 4 y 154 del CDU-FCF el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano encuentra la necesidad de estricta aplicación a los artículos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta que es un fin de este Comité de garantizar la integridad de la competición como bien jurídico preferente con lo cual se deja claro que prima el equilibrio e igualdad de condiciones para todos los participantes en los campeonatos Nacionales organizados por DIFUTBOL.
2. Por lo anteriormente expuesto, este Comité encontró dentro de las pruebas recabadas y aportadas por las partes la evidencia que existieron hechos de VIOLENCIA GRAVÍSIMOS DE SUPLANTACIÓN DE JUGADORES en el partido programado entre los CLUBES ACADEMIA IGUARAN FC - EQUIDAD SEGUROS el día 09.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la (PRIMERA FASE - FECHA 15 - G14) en el estadio ESTADIO PARQUE METROPOLITANO EL TUNAL (BOGOTÁ, D.C.)
3. El disciplinable presentó sus respectivos descargos dentro del término conferido, sin embargo no logró desvirtuar el informe arbitral sobre los hechos de SUPLANTACIÓN máxime cuando se reconoce la falta tanto por el club.
4. Cualquier tipo o forma de suplantación no es compatible con los valores del deporte, el decoro deportivo, la dignidad de las personas dentro de los campeonatos de DIFUTBOL y materializa la afectación a la integridad de la competencia (campeonato).
5. LOS ACTOS DE SUPLANTACIÓN de cualquier índole no son aceptados en el deporte, por lo cual ante la gravedad de los hechos probados, este comité,

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR disciplinariamente responsable el CLUB EQUIDAD SEGUROS por la infracción del artículo 82-5 y 84 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 83-A del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB ACADEMIA IGUARAN FC el día 09.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la (PRIMERA FASE - FECHA 15 - G14) en el estadio ESTADIO PARQUE METROPOLITANO EL TUNAL (BOGOTA, D.C.).

SEGUNDO. SANCIONAR al CLUB EQUIDAD SEGUROS con la **PÉRDIDA DEL PARTIDO y EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO** al incurrir en una grave infracción del artículo 82-5 y 84 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 83-A del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB ACADEMIA IGUARAN FC el día 09.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-13 correspondiente a la (PRIMERA FASE - FECHA 15 - G14) en el estadio ESTADIO PARQUE METROPOLITANO EL TUNAL (BOGOTA, D.C.).



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

TERCERO. EXHORTAR a TODOS los deportistas, árbitros, cuerpos técnicos, dirigentes y público en general para ELIMINAR cualquier forma de SUPLANTACIÓN dentro y fuera de los escenarios deportivos, teniendo en cuenta que la dignidad de las personas y la disciplina deportiva son aspectos fundamentales para la trascendencia social y cultural del deporte conforme a lo establecido en la Ley 49 de 1993 “Régimen Disciplinario del Deporte”.

CUARTO. NOTIFICAR la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

QUINTO. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos en los términos descritos en el artículo 154 del CDU-FCF, esto es “*El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión*”.

ARTÍCULO 2. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) **Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). (ii) **Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). (iii) **Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. (iii) **Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 3. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 4. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 5. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. *En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

ARTÍCULO 6. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-3 / INTERCLUB SUB-13	COMFANDI CARTAGO	7716076	JUAN FERNANDO CARDONA MONTES	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-3 / INTERCLUB SUB-13	COMFANDI CARTAGO	3860576	LUIS MIGUEL TREJOS MEJIA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-3 / INTERCLUB SUB-13	TALENTOS DUNGA	5173100	JERONIMO LUJAN GALLEGO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-4 / INTERCLUB SUB-13	MANIZALES F.C	6667115	MIGUEL ANGEL TORO JIMENEZ	4 FECHAS ART 63/H CDU
GRUPO-4 / INTERCLUB SUB-13	ATLETICO MANIZALES	6821973	MARTIN TORRES ARROYAVE	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-9 / INTERCLUB SUB-13	HECTOR HURTADO	6348798	DYLAN VELEZ ZAMORA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-12 / INTERCLUB SUB-13	PALMEIRAS COLOMBIA FC	7020319	NICOLAS ARISTIZABAL PATIÑO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-12 / INTERCLUB SUB-13	PALMEIRAS COLOMBIA FC	6759732	SAMUEL MATIAS PEDRAZA FORERO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-12 / INTERCLUB SUB-13	VERONA FC	3664091	CRISTIAN EMERITO PALACIOS RIVAS-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art.
GRUPO-12 / INTERCLUB SUB-13	VERONA FC	6687254	DILAN ALEXANDER RODRIGUEZ BETANCUR	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-21 / INTERCLUB SUB-13	CEARC F.C	6876052	THOMAS FELIPE VARGAS PEREZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-23 / INTERCLUB SUB-13	SPORTING C. GIRARDOT	6876288	JUAN JOSE NIÑO MORENO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-28 / INTERCLUB SUB-13	CLUB REAL HONDA	8189240	YIMMY MARTINEZ GARCIA-C.T	3 FECHAS / Art. 64-B Art.
GRUPO-30 / INTERCLUB SUB-13	BARCELONA B/QUILLA	5891382	DE LA HOZ OLIVEROS, MAICOL MOISES	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-37 / INTERCLUB SUB-13	VALLEDUPAR DEL NORTE	8139071	CAMILO ANDRES PEREZ PAREJA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-38 / INTERCLUB SUB-13	RAYO VILLANUEVA	8245576	CLAUDIO JOSE GONZALEZ PETIT	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-38 / INTERCLUB SUB-13	DEP. UNIDOS POR TI DUXTI	2913777	CAMPUZANO MENDOZA, ALEXIS JOSE.ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art.
GRUPO-39 / INTERCLUB SUB-13	REAL FUNDACION	7189376	IVAN DARIO GONZALEZ POLO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-41 / INTERCLUB SUB-13	C.D.F. NACIONAL	6292034	SAMUEL JACOB ABRIL IBARRA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-45 / INTERCLUB SUB-13	NANTES	6332566	JENSEN JAWER GAMBOA LUNA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF

Bogotá, D.C., 20 de agosto de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario